	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p style="text-align: center;">LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	--	--

NUMERO DE CONTRATO S250181

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA F. RUIZ E HIJOS, S. A. DE C. V. A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR LA LIC. ALBERTO VALDIVIESO AYALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1 QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

I.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 82,779, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 LIC. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL CON TODAS LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MISMAS QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.

I.3 QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO "EL INSTITUTO", DECLARA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE DE ESTE CONTRATO SE DERIVEN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC No. 330, PISO 3P, DIVISION JURIDICA, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

I.4 EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTA SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LA H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LO QUE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA EL CITADO AÑO, QUEDARÁN SUJETAS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD CON LA QUE CUENTE "EL INSTITUTO" CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MENCIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.


I.5 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 28 FRACCION I, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DERIVA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 COMO RESULTADO DEL FALLO DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2012.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1 SER UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN LO ACREDITA MEDIANTE COPIA DE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,198 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1936, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMILIO RAZ GUZMÁN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUM 04, DEL DISTRITO FEDERAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FRH-830930-AH7 Y EL REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 010-30480-10, ENCONTRÁNDOSE UBICADO SU DOMICILIO FISCAL EN FRESNO N° 412, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C. P. 06400.

II.2. EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25 167 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUM 138 Y 67 DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS NO LE HAYAN SIDO MODIFICADAS O LITADAS A LA FECHA.

	<p style="text-align: center;"><small>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN DE UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. 20</small></p>
<p style="text-align: center;"><small>REGISTRO NUM. DF/UMAESQ/2012/00006</small></p>	

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013
---	---	---

II.3 DECLARA QUE ESTA EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" EL SERVICIO DE FLETE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE, EN LA CANTIDAD Y TÉRMINOS REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO".

II.4 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL **ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (ESTA DECLARACIÓN SOLAMENTE APLICA PARA EMPRESAS NACIONALES Y EN EL SUPUESTO DE QUE, EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO, SEA MAYOR A \$330,000.00 (TRES CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)

II.5. ASÍ MISMO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL **ARTICULO 50 DEL LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONE EL FLETE PARA SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE EN LAS CANTIDADES REFERIDAS EN EL **ANEXO 1**.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" CONCEDE A "EL PROVEEDOR" EL USO EN COMODATO DE EQUIPO INSTALADO ASÍ COMO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UMAE HOSPITAL ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI ESPECIFICADAS EN EL **ANEXO 1** DEL CONTRATO

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE ESTIMADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE ADQUIERE POR ESTE CONTRATO COMO MÍNIMO \$ **114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COMO MÁXIMO DE \$ **285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)** MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER INFORMADO POR ESCRITO DE LOS INVENTARIOS QUE HAYA RECIBIDO Y NO APAREZCAN EN EL MOMENTO EN QUE SEAN REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" EXCEPTO LOS QUE ESTÁN DADOS DE BAJA QUE CONSTE EN ACTA, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERA PRESENTARSE EN LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.


QUINTA.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN TIEMPO, CALIDAD Y CANTIDAD DEEL SERVICIO DE FLETE PARA SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL **ANEXO 1**, ASÍ COMO A MANTENER HIGIENICAMENTE LIMPIO EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO EL SUMINISTRO.


SEXTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CAPACITAR PERMANENTEMENTE AL PERSONAL A SU CARGO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FLETE Y A SUPERVISAR EL SUMINISTRO Y MANEJO DE VEHICULOS Y EQUIPOS EN OPERACIÓN.

SÉPTIMA.- EL COSTO POR TRANSPORTE POR LITRO SERÁ FIJO DE \$ **0.95 (NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)** MÁS EL I.V.A.

OCTAVA.- EL PRECIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERA FIJO SIN ESCALACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL FLETE Y LO FACTURARA POR SEPARADO A RAZÓN EN APEGO A LA DISPOSICION FISCAL DE RETENER EL 4% POR ESTE CONCEPTO.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE SU FACTURACIÓN POR QUINCENAS VENCIDAS, EN 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI 3^{ER} PISO.

	<small>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN DE UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA C. M. N. XXI</small> REGISTRO NUM. DF/UMAESQ/2012/00006
---	--

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p style="text-align: center;">LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	--	--

PAGO ELECTRÓNICO INTRABANCARIO. EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTE QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE EL PAGO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO, INTRABANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN "EL INSTITUTO" EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIGUIENTES: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITA EN AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 330, 3^{ER} PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL Y PLAZA, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR "EL INSTITUTO" ANEXO A LA SOLICITUD DEBERÁ "EL PROVEEDOR", PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL R. F. C., PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL; LOS ORIGINALES SE SOLICITAN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR QUE SE APLIQUEN LAS CUENTAS POR LIQUIDAR A SU CARGO, LÍQUIDAS Y EXIGIBLES, CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDA CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBE EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIÓN QUE SE EFECTUARA DE LA FACTURA EN TRAMITE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA. - EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, DICHA VIGENCIA SERÁ OBLIGATORIA PARA LA EMPRESA Y VOLUNTARIA PARA "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, PRESENTANDO PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES ACEPTADAS.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL PERSONAL DE LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTARSE A BRINDAR EL SERVICIO EN EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y CON GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.

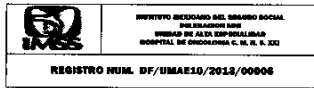
DÉCIMA TERCERA. - CONVIENEN LAS PARTES DE QUE "EL INSTITUTO", PODRÁ TOMAR A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE INSPECCIÓN LAS MUESTRAS SELECTIVAS DEL PRODUCTO QUE SUMINISTRA "EL PROVEEDOR" PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ANALÍTICOS A FIN DE COMPROBAR LA CALIDAD DE ESTOS QUE NO ES DETECTADO EN LA INSPECCIÓN VISUAL.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL INSTITUTO" INSPECCIONE LAS INSTALACIONES, EQUIPO, TRANSPORTE Y PERSONAL, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL MANEJO DEL DIESEL BAJO EN AZUFRE, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ECOLÓGICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS NORMAS INSTITUCIONALES APLICABLES AL SUMINISTRO QUE PROPORCIONA "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EFECTUAR EL TRANSPORTE DEL DIESEL BAJO EN AZUFRE QUE SUMINISTRE, A LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI BAJO SU INMEDIATA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, INDEPENDIEMENTE DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS.


DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR" GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA POR UN IMPORTE QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO).

LA PÓLIZA DE FIANZA SOLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA, CUANDO EL "EL PROVEEDOR" ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE "EL INSTITUTO" HAGA POR ESCRITO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL TEXTO DE LOS MISMOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI
DIVISIÓN DE ASUMPTOS
LIC. ADÁN ROJAS
REVISÓ LOS ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES
DEL CONTRATO.

[Handwritten signatures and initials]

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p style="text-align: center;">LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	--	--

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" Y EL "EL INSTITUTO", CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL COMISIONADO DE "EL PROVEEDOR", NO DEBERÁ REALIZAR LABORES QUE NO SEAN INHERENTES A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" MANEJE O CONDUZCA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES.

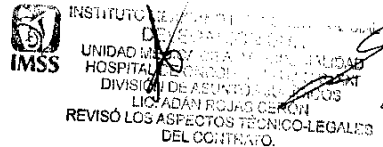
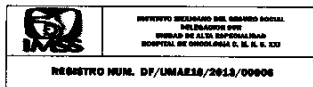
- A). SE LE APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO, DEL MONTO DE LO INCUMPLIDO Y SE APLICARÁ CUANDO NO PROPORCIONE EN UNA O VARIAS OCASIONES EL SERVICIO EN LA UNIDAD.
- B). SE APLICARÁ "EL PROVEEDOR" UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, SIN QUE DICHA CANTIDAD EXCEDA AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRA PRESTACIÓN, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, O POR DARSE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL "EL PROVEEDOR"
- C). CADA UNA DE LAS PENAS CONVENCIONALES REFERIDAS SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS, EN CUYO CASO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PODRÁN HACERSE EFECTIVAS CON CARGO A LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A "EL PROVEEDOR".


DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR SALUD PUBLICO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, SI LA EMPRESA INCURRE EN LAS SIGUIENTES CAUSALES DE RESCISIÓN.

- A) CUANDO NO OTORQUE EL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO, YA SEA EN EL HORARIO ESTABLECIDO O DE ACUERDO A LA NORMA, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN LA UNIDAD TAL Y COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
- B) CUANDO NO SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS, ANOMALÍAS O FALTAS QUE "EL INSTITUTO" NOTIFIQUE AL "EL PROVEEDOR", CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO, AL PERSONAL QUE OCUPE PARA SU PRESTACIÓN Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS.
- C) POR FALTA DE CALIDAD EN EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- b) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- c) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A), DE ESTA CLÁUSULA.



	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p style="text-align: center;">LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	--	--

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO "EL INSTITUTO" NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI SU CONTABILIZACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR UN FINIQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" ENTREGA LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS BIENES Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON "EL PROVEEDOR" UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

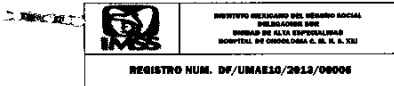
VIGÉSIMA PRIMERA-CONVIENEN LAS PARTES QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL A JUICIO DE EL INSTITUTO", SIN MÁS RESPONSABILIDAD QUE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ADEUDADAS A "EL PROVEEDOR" AL MOMENTO DEL AVISO DE LA TERMINACIÓN; EN TAL CASO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A NOTIFICAR SU TERMINACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO CLIENTE MEJOR FAVORECIDO, POR LO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO CELEBRADO CON "EL INSTITUTO", REALICE ALGUNA TRANSACCIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SIN INCLUIR DEPENDENCIAS DEL PROPIO INSTITUTO, O PERSONA FÍSICA O MORAL, EN CONDICIONES SIMILARES A UN PRECIO INFERIOR A LO PACTADO EN ESTE CONTRATO; POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXTENDER UNA NOTA DE CRÉDITO POR EL IMPORTE DEL SOBRE PRECIO PAGADO.


VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" ASUME DE MANERA EXPRESA TODA RESPONSABILIDAD QUE LE FUERE IMPUTADA POR LOS DAÑOS QUE SU PERSONAL CAUSE A "EL INSTITUTO" CON MOTIVO DE LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A RESTITUIR LA CANTIDAD O CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LLEGARE A EROGAR POR ESTE ÚLTIMO, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE "EL INSTITUTO" SERÁ AJENO A LOS CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES Y EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A RESARCIR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER EROGACIÓN QUE ESTE LLEGARA A EFECTUAR POR TAL MOTIVO.

f
h
g



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI
DIVISIÓN DE RELACIONES JURÍDICAS
LIC. ADÁN ROJAS CERÓN
REVISÓ LOS ASPECTOS TÉCNICO-LEGALES DEL CONTRATO.

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	---	---

VIGÉSIMA CUARTA.- ÚNICAMENTE COMPETE A "EL PROVEEDOR" IMPONER PENAS, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A SU PERSONAL COMISIONADO POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, EN SU CASO DE CUALQUIER DEFICIENCIA O PRESUNTA INculpACIÓN CON RELACIÓN AL SERVICIO DE "EL INSTITUTO" LO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN O GERENCIA DE "EL PROVEEDOR" PARA ATENCIÓN DEL ASUNTO, EN CUYO CASO DEBERÁ CORREGIR LA ANOMALÍA, DEFICIENCIA O FALTA EN UN TERMINO DE 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO PREVIA APROBACIÓN QUE POR ESCRITO SOLICITE A "EL INSTITUTO"

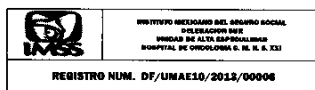
VIGÉSIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SEAN IGUALES A LOS PACTADOS INICIALMENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EN SU CASO SE REALICE LA COMPENSACIÓN DE LOS ADEUDOS QUE TUVIERE CON "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y CAPITALS CONSTITUTIVOS DERIVADOS DE SUS OBLIGACIONES COMO PATRÓN, CON LOS PAGOS QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE CONTRATA.


VIGÉSIMA OCTAVA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO FUERO QUE LES CORRESPONDIERA EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 16 DE OCTUBRE 2012, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS DEMÁS EN PODER DE "EL INSTITUTO".

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DE CONTENIDO Y ALCANCE JURIDICO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FORMALIZAN POR SU LIBRE VOLUNTAD Y SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, VIOLENCIA O MALA FE, NI POR OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 16 DE OCTUBRE 2012.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI
DIVISIÓN DE ASUNTO LEGALES
LIC. ADÁN ROJAS CERÓN
REVISÓ LOS ASPECTOS TÉCNICO-LEGALES
DEL CONTRATO.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013
---	---	---


CONTRATO S250181

ANEXO 1


REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO DE FLTE PARA SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI

UNIDAD	UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTENEDOR	LITROS / ANUAL	
		MÍNIMA	MÁXIMA
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, C. M. N. SIGLO XXI	AV. CUAUHTÉMOC 330, COL. DOCTORES 5827 6900 EXT. 21790 UN TANQUE ESTACIONARIO	120,000	300,000



	<small>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. XXI</small>
<small>REGISTRO NUM. DF/UMAELO/2013/08008</small>	

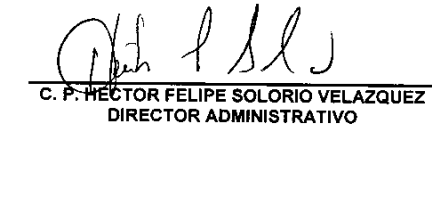
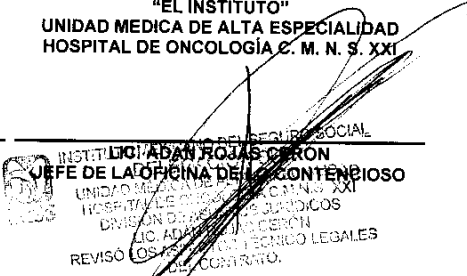

 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. XXI
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 LIC. ADÁN FLORES CERÓN
 REVISÓ LOS ASPECTOS TÉCNICO-LEGALES
 DEL CONTRATO.



[Handwritten signature]

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C. M. N. SIGLO XXI</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N18-2012 DIESEL BAJO EN AZUFRE FLETE S250181 2013</p>
---	---	---

CONTRATO S250181

<p>"EL INSTITUTO" UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS</p>	<p>"EL PROVEEDOR" REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA F. RUIZ E HIJOS, SA DE CV</p>  <p>LIC. ALBERTO VALDIVIESO AYALA</p>
--	---

<p>"EL INSTITUTO" UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI</p>  <p>C. P. HÉCTOR FELIPE SOLORIO VELAZQUEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO</p>	<p>"EL INSTITUTO" UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI</p>  <p>LIC. ADÁN ROJAS CERÓN JEFE DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI DIVISION DE ASISTENCIA JURIDICA LIC. ADMINISTRATIVO REVISÓ LOS ANEXOS Y TÉCNICO LEGALES DEL CONTRATO.</p>
--	--

<p>"EL INSTITUTO" UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI</p>  <p>C. ERNESTO GÓMEZ JIMÉNEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</p>	<p>"EL INSTITUTO" UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI</p>  <p>LIC. VALENTÍN MEDINA GARCÍA JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES</p>
--	---

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN AÑO UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C. M. N. S. XXI</p> <p>REGISTRO NUM. DF/UMAE10/2012/00006</p>
---	--